

**15786** ORDEN de 11 de abril de 1983 por la que se revisa y actualiza la Orden ministerial de clasificación del Centro privado de BUP «Municipal de Santo Domingo», de Lerma (Burgos), autorizando el cambio de titularidad del mismo.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que corresponde al Centro de Bachillerato privado relacionado, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior orden de clasificación;

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

*Provincia de Burgos*

Municipio: Lerma. Localidad: Lerma. Denominación: «Municipal Santo Domingo». Domicilio: Lerma. Titular: Ayuntamiento de Lerma.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, cambio de clasificación y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1979. Esta clasificación de Centro homologado surte efectos a partir de 1 de octubre de 1982.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden ministerial, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15787** ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Trujillo Perdomo, contra el Real Decreto 2550/1982, de 24 de septiembre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael Trujillo Perdomo, contra resolución de fecha 24 de septiembre de 1982, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 20 de diciembre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: 1.º Que se rechaza la causa de inadmisibilidad opuesta por el representante de la Administración General del Estado. 2.º Que se desestima el recurso interpuesto por la representación del Presidente de la Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza no Estatal de Las Palmas de Gran Canaria, por el procedimiento especial de la Ley 62/78, contra el Real Decreto número 2550/1982, de 24 de septiembre, por el que se empuñan las enseñanzas del Colegio Universitario de Las Palmas, cuyo Real Decreto, confirmamos en los limitados efectos de no contener violación alguna de los derechos protegidos por la Ley 62/1978, de 28 de diciembre; con expresa condena de costas a la parte recurrente.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidad e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**15788** ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Cuenca para impartir, con validez académica oficial, varios cursos de Grado Elemental y Medio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente del Patronato de Estudios Profesionales y Humanísticos de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, que sostiene el Conservatorio Profesional de Música, sito en dicha capital, en solicitud de autorización para que el mismo pueda impartir, con validez académica oficial, los siguientes cursos de Grado Elemental y Medio:

Flauta travesera y de pico: Cursos primero a sexto.

Contrapunto: Cursos primero y segundo.

Fuga: Un curso.

Composición: Cursos primero y segundo.

Acústica: (Curso especial), de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, haciendo constar que los Profesores no habilitados oficialmente para impartir enseñanzas de Grado Medio, sólo pueden hacerlo como Auxiliares, en tanto no obtengan la titulación exigida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15789** ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se declaran equiparaciones a las plazas de «Historia de la Filosofía antigua y medieval» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Ilmo. Sr.: Considerando que la plaza de «Historia de la Filosofía antigua y medieval» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación no figura en el cuadro general de equiparaciones y analogías aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones a las plazas de «Historia de la Filosofía antigua y medieval» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, de acuerdo con el siguiente cuadro:

*Equiparadas*

«Historia de la Filosofía».

«Historia de la Filosofía moderna y contemporánea».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**15790** RESOLUCION de 21 de abril de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se autoriza la homologación de las Enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de primer grado.

Examinados los expedientes incoados por don Jerónimo Bravo Molina, doña Mercedes Romero Ariza, doña María Eugenia Velasco Quijano, don Jaime Soler Santos Juanes, como titulares de Academias de Peluquería y Estética, cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que la tramitación de los expedientes incoados se ha ajustado a lo establecido en las normas aludidas, habiendo sido informados positivamente por los Coordinadores de Formación Profesional y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de las provincias en que están ubicados los centros solicitantes;